CONTRATO: **Nº 23 DEL 10 DE JULIO DEL 2026.**

CONTRATISTA: **CASA CUATRO ESPACIOS INTELIGENTES SAS NIT. Nro. 901064674**

CONTRATANTE: **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ.**

OBJETO: **ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, EQUIPOS DE SONIDO Y COMPONENTES TECNOLOGICOS PARA LA PLACA DEPORTIVA DE LA I.E**

VALOR: **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L ($30.234.611) IVA INCLUIDO.**

PLAZO DE EJECUCIÓN: **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.**

El presente es un contrato de **Compraventa** conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 06 de 2025 del Consejo Directivo de La Institución Educativa, a través de este la Institución Educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: entre los suscritos la señora **CECILIA JARAMILLO CARDONA** Rectora de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** en calidad de **CONTRATANTE**, de una parte; y el señor **ANDRES TORO CARDONA** con Cédula de Ciudadanía Nro.1037572675 de Envigado (Antioquia),obrando en nombre y representación legal de sociedad comercial **CASA CUATRO ESPACIOS INTELIGENTES SAS CON NIT No. 901064674** en calidad de **CONTRATISTA** de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de Compraventa que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: ADQUISICIÓN DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, EQUIPOS DE**

SONIDO Y COMPONENTES TECNOLOGICOS PARA LA PLACA DEPORTIVA DE LA I.E. SEGUNDA. ALCANCE: EL CONTRATISTA. se obliga con la Institución Educativa a entregar cámaras, equipos de video vigilancia, equipos de sonido y componentes tecnológicos para la dotación de la placa deportiva. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE EL CONTRATISTA: 1**. Cumplir con la entrega de las cámaras de videovigilancia, equipos de sonido y tecnológicos, en los términos descritos en la cotización o propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. Y que corresponde a las siguientes especificaciones técnicas:

ITEM	DESCRIPCION	CANT
1	NVR de 32 canales análogos + 64 IP IP No POE	1
2	Cámara bala IP de 2mp	8
3	Cámara domo IP de 4mp	2
4	Cámara tipo bala IP de 4mp	4
5	Disco duro 6TB	2
6	Switch POE+ 24 puertos	1
7	Multitoma para rack	1
8	Bafle activo FBT de 14" 900W RMS	2
9	Consola análoga studiomaster 12 CH	1
10	Bluetooth Logitech	1
11	Medidor de decibeles	1
12	Gabinete rack de pared tapas laterales removibles 11U	1
13	Ventilador rack	1
14	Regulador Wattbox	1

2.Garantizar que los elementos objeto de esta compra sean de excelente calidad, conforme las características de los bienes requeridos y requisitos técnicos; **3.** contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. **6.**Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **8.** Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. **PARÁGRAFO:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B.** DE **EL CONTRATANTE. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE FELIX DE RESTREPO VELEZ: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.**

Ejercer la supervisión del contrato. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es: **TREINTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/L ($30.234.611) IVA INCLUIDO.** Valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ AL CONTRATISTA:** EL PAGO SE HARÁ EN UN 100% después de la entrega de los elementos solicitados en la invitación Pública. **Previa presentación del documento de remisión de entrega de los elementos.** El pago será efectuado por la Tesorería de Fondos de Servicios Educativos, con previa presentación de la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y con el visto bueno del rector de la Institución Educativa como constancia de recibido de los elementos comprados. Pago que se hará con sujeción al Plan Anual de Caja P.A.C., y sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para los pagos, el contratista deberá presentar ante el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato, la referida factura de venta o su equivalente conforme lo indicado, junto con los soportes del pago de Seguridad Social y parafiscales expedidos por el representante o el Revisor Fiscal, en el evento de estar obligados, quien autorizará el pago una vez se dé la entrega a entera satisfacción, conforme obligaciones contractuales. De conformidad con el Acuerdo Municipal No.22 del 2024 "por el cual se expide el Estatuto Tributario de Sabaneta"; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa). **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **SEXTA. MULTAS.** De conformidad con el Acuerdo N° 06 de 2025 del Consejo Directivo de La Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **PARÁGRAFO 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL**

CONTRATISTA a hacer efectiva la cláusula de multas. **PARÁGRAFO 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** superen el valor de la Penal. **OCTAVA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y/O DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS DEL DERECHO COMÚN:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **CADUCIDAD:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** mediante resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **DÉCIMA PRIMERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 22 DEL 06 DE JULIO DE 2026**. Artículo: 2.1.2.01.01.003.03.02-21201.103. Nombre del Articulo: Compra de Equipo T.M.U. **DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna

de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN:** Será ejercida por la rectora de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN:** Para la iniciación de la Compraventa objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA**. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **DÉCIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO VÉLEZ. DÉCIMO NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con el régimen legal vigente **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta Antioquia. **VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** De conformidad con el Acuerdo No. 06 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, el numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estos procesos de contratación serán obligatorias las garantías que a continuación se describen y la persona natural o jurídica que se contrate, debe constituirlas a favor del Establecimiento Educativo. Así las cosas, las garantías que debe suscribir el contratista a favor de la Institución Educativa se discriminan y especifican de la siguiente forma:**1. DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de la vigencia del mismo y (6) meses más. La presente garantía cubrirá a la Institución Educativa José Félix de Restrepo Vélez, de los perjuicios directos originados en el incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del contrato, como también en lo referente a su cumplimiento defectuoso o tardío; garantía que para todos los efectos legales cubrirá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria establecida conforme la invitación pública, en los términos del Acuerdo N° 06 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa.**2.AMPARO DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** El amparo de la calidad del bien cubre a la Institución Educativa de la mala calidad del bien objeto del contrato estatal, que será por valor del veinte por ciento (20%)

del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y un (1) año más. Lo anterior, sin perjuicio de la garantía mínima presunta que tienen los equipos requeridos y que es suministrada por el fabricante. Esta garantía debe cubrir la vigencia del contrato, no obstante, lo anterior, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue, su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse. **VIGÉSIMA SEGUNDA. FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 06 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa.

Para constancia se firma a los diez (10) días del mes de julio del 2026.

CECILIA JARAMILLO CARDONA
Rectora

ANDRES TORO CARDONA
Representante Legal
Contratista